



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

MUNICIPIO DE GALERAS
INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
"CIENCIA, PAZ Y LIBERTAD"

Aprobación Oficial Resolución No. 525 de marzo 6 de 1990
Educación Básica Secundaria Resolución 3907 de diciembre 6 de 1999
Aprobación del Nivel de Educación Media Académica. Resolución 1399 de
noviembre 25 de 2008.
NIT: 823 001 023 1 DANE:170235000248 NUCLEO EDUCATIVO:No.24 ICFFS
18024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

Entre Los suscritos a saber **HECTOR MANUEL SOLANO LASTRES** identificado con la C. C. No. 92030165 Quien actúa en calidad de Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO (La Institución Contratante), y por la otra **RAFAEL EDUARDO DIAZ MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 92097724 quién en adelante se denominará la CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios

Construcción de 4 bancas fijas
30 varilla de 3/8
75 varilla de 1/4
55 bolsas de cemento
15 laminas
16 perfil 31/2*11/2
9 perfil de 100*50
7 metros de arena
10 metros de piedra
150 bloque 09
80 bloque 015
6 kilo de alambre negro
2 cajas de puntill 21/2
200 tornillos punta broca
Mano de obra de 80 metros de techo con plantilla repellada

PRIMERA. –Derechos y deberes de Las partes. Son Derechos y deberes de Las partes, Las establecidas en el Código Civil Colombiano, artículos 2063, siguientes y concordantes, que regulan la prestación de servicios

SEGUNDA. – Sitio de la prestación del servicio. En LA INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO,.

CUARTA. –Valor del contrato y forma de pago. El valor total del presente contrato es de Catorce Millones Ciento Sesenta mil pesos (\$ 14.160.000) M/cte., incluido obligaciones impositivas a cargo del contratista. Esta suma será cancelada por la INSTITUCION al CONTRATISTA, con la siguientes especificaciones un pago inicial a la firma del contrato en un 50% por valor de (\$ 7.080.000) y el resto ósea 50% al finalizar y recibo a satisfacción de la ejecución total del objeto del contrato, Lo cual deberá certificar el Contratante, quien supervisará la ejecución del contrato.

QUINTA. –Vigencia y plazo de ejecución del contrato. El plazo de ejecución será de 15 días.

SEXTA. – Sujeción de Los pagos a La apropiación presupuestal. La INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2026, numero de certificado 000000001, de conformidad el Rubro presupuestal No. 2.3.2.01.01.001.02.07.01 expedido por La Oficina de Presupuesto de La INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO.

SÉPTIMA. – CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. – Contratista se compromete a mantener indemne a La entidad contratante cuando por cualquier acto de su parte o de sus dependientes fuere susceptible deducir Responsabilidad civil contractual o extra contractual a favor de terceros, con ocasión a sus actuaciones dentro de La ejecución del presente contrato. En tal sentido, asumirá La defensa de La entidad contratante en caso de que a esta le sea formulada pretensión Patrimonial por vía judicial o extra judicial; en igual sentido responderá por Las consecuencias patrimoniales derivadas de condena o conciliación que afecte al erario público.

OCTAVA. –Cláusula penal pecuniaria. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a La entidad contratante, a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al 10% por ciento del valor total del contrato. Suma que se podrá cobrar, además del contratista a su garante.

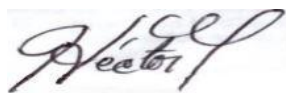
NOVENA. –Suspensión temporal del contrato. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre Las partes, suspender temporalmente La ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para Los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

DÉCIMA. –Cesión. EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización del Rector de La INSTITUCION.

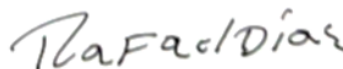
UNDÉCIMA. –Inhabilidades e incompatibilidades. EL

CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **DUODÉCIMA. – Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del contrato.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de la existencia de la disponibilidad presupuestal suficiente y su consecuente Registro Presupuestal. **DÉCIMO TERCERA. –Solución de controversias.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. Lo cual deberá suceder dentro de los sesenta días siguientes a que una cualquiera de las partes lo requiera por medio de escrito dirigido a la contraparte. Una vez agotadas estas instancias se podrá acudir a la Jurisdicción. **DÉCIMO QUINTA. –Documentos del contrato.** Forman parte integral de éste contrato, los documentos que acreditan la existencia y representación legal de la Contratista, y todos aquellos documentos que legalmente se produzcan durante el desarrollo de la relación contractual.

Para constancia se firma en Galeras (Sucre), a los 5 días del mes de Marzo de 2026



HECTOR MANUEL SOLANO LASTRES
Rector



RAFAEL EDUARDO DIAZ MEJIA
Contratista